



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	050013333007 20240021900
CONVOCANTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA
CONVOCADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA -DEPARTAMENTAL – ANTIOQUIA-
ACTUACIÓN	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO
INTERLOCUTORIO	601

A través de apoderado judicial, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la Contraloría General de la República Seccional – Antioquia.

La audiencia de conciliación fue celebrada el día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en el acta de conciliación visible en el expediente digital, dentro del archivo denominado expediente "ACTAAUDIENCIADECONCILIACIÓN.E.2024.-413147.PDF", según la cual, las partes alcanzaron acuerdo conciliatorio, ante la Procuraduría 113 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Medellín.

En consecuencia, de lo anterior, mediante oficio del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Administrativos remitió el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Medellín correspondiéndole por reparto a este juzgado.

La Ley 2020 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones" respecto del trámite a surtir en el artículo 113 dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 113. Aprobación judicial. <Apartes tachados INEXEQUIBLES¹> El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio

¹ Apartes tachados declarados inexecutable mediante Sentencia C-071 del 07 de marzo de 2024, M.P. Juan Carlos Cortez González, Exp D-15.242

~~público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.~~

~~El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.~~

~~El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.~~

~~La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.~~

~~Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.~~

~~La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y a la contraloría quienes podrán interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.~~

~~No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.~~

~~La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.~~

~~El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.~~

~~La Contraloría General de la República, conformará grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención oportuna de los traslados en conciliaciones que se surtan ante ésta."~~

En virtud de lo anterior el Despacho dispone:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del asunto, para surtir el trámite previsto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto el despacho continuará con el trámite de la solicitud

NOTIFÍQUESE

SANDRA PUENTES HERNÁNDEZ
Juez

EYFO.

Actuación: Conciliación Prejudicial
Convocante: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Convocada: Contraloría General de la República – Gerencia Departamental – Antioquia
Radicado: 050013333007**2024-0021900**

Firmado Por:
Sandra Puentes Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f2de0f8725a1fb3582ac05bdeaf2aa2f26b14471213deb28ec42afc329a4f8**
Documento generado en 20/08/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>